



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada  
31 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

## Séptimo período de sesiones

Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017

Temas 5 y 6 del programa provisional\*

## Recuperación de activos y

## Cooperación internacional

### Nigeria\*\*: proyecto de resolución

### Fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca para la cooperación internacional y la recuperación de activos

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Recordando* que la restitución de los activos de origen ilícito es un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, y teniendo presente que el capítulo V de la Convención es uno de los capítulos esenciales para su aplicación eficaz,

*Recordando también* el artículo 51 de la Convención, que obliga a los Estados partes a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí respecto de la restitución de activos,

*Recordando además* su resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, en la que instó a los Estados Miembros a que, cuando procediera y estuviera en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se prestaran asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con los delitos de corrupción cometidos por personas naturales o jurídicas, incluso, cuando procediera, mediante la asistencia judicial recíproca, para la detección de los delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención,

*Recordando* el artículo 46 de la Convención, en el que se dispone que los Estados partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención,

*Recordando asimismo* su resolución 4/2, de 28 de octubre de 2011, titulada “Convocación de reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional”, en virtud de la cual la Conferencia decidió convocar reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre

\* [CAC/COSP/2017/1](#).

\*\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



cooperación internacional para que le prestaran asesoramiento y asistencia en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y para que le prestaran asistencia en el fomento de la cooperación entre las iniciativas pertinentes en curso en los planos bilateral, regional y multilateral, y contribuir a la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Convención, facilitar el intercambio de experiencias entre los Estados determinando los retos afrontados y difundiendo información sobre las buenas prácticas que deberían seguirse a fin de fortalecer la capacidad a nivel nacional; y fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos reuniendo a las autoridades competentes pertinentes, los organismos anticorrupción y los profesionales que se ocupan de la asistencia judicial recíproca y la extradición,

*Recordando igualmente* su resolución 5/3, de 29 de noviembre de 2013, relativa a la facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos, y reiterando la importancia del intercambio proactivo de información, sin perjuicio del derecho interno, la pronta restitución del producto del delito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención y el establecimiento de directrices prácticas para facilitar la recuperación de activos,

*Recordando* su resolución 6/2, de 6 de noviembre de 2015, en la que se encargó al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que iniciase el proceso de determinación de mejores prácticas para la identificación de las víctimas de la corrupción, iniciase el proceso de determinación de las mejores prácticas y preparación de directrices para el intercambio de información de manera proactiva y oportuna, de conformidad con el artículo 56 de la Convención y reuniese información sobre el uso por los Estados partes de arreglos y otros mecanismos alternativos a fin de estudiar la viabilidad de preparar directrices que facilitasen un enfoque más coordinado y transparente, y observando con aprecio los debates temáticos celebrados por el Grupo de Trabajo sobre esos temas<sup>2</sup>,

*Recordando también* su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, en que alentaba a los Estados partes a que diesen amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, incluidos los utilizados en arreglos y mecanismos jurídicos alternativos, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y alentaba a los Estados partes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continuasen intercambiando experiencias y aumentando sus conocimientos sobre la gestión, utilización y disposición de activos embargados preventivamente, incautados, decomisados y recuperados, y a que determinasen las mejores prácticas a ese respecto, según fuese necesario,

*Recordando asimismo* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>3</sup>, en la que los Estados Miembros afirmaron que procurarían aplicar medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensificar la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención, en particular su capítulo V, y a ese respecto seguir estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia,

*Recordando* la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>4</sup>, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno y los altos representantes se comprometieron a hacer de la Convención un instrumento eficaz para detectar y prevenir la corrupción y el soborno, disuadir de tales actos y luchar contra ellos, enjuiciar a quienes participen en actividades corruptas y

<sup>2</sup> Véase [CAC/COSP/WG.2/2016/4](#) y [CAC/COSP/WG.2/2017/4](#).

<sup>3</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

recuperar los activos robados y restituirlos de conformidad con la Convención y en la que se alentó a la comunidad internacional a que elaborase buenas prácticas en materia de restitución de activos,

*Acogiendo con beneplácito* los principios establecidos en las resoluciones 69/313, de 27 de julio de 2015, 70/1, de 25 de septiembre de 2015, 71/208, de 19 de diciembre de 2016 y 71/213, de 21 de diciembre de 2016, de la Asamblea General, así como en las resoluciones 5/3, de 29 de noviembre de 2013, y 6/2, de 6 de noviembre de 2015, de la Conferencia y reiterando que subsiste la necesidad de basarse en ellos,

*Observando con preocupación* el aumento constante de la corriente de fondos de origen ilícito, en particular los procedentes de países en desarrollo, y el peligro que esa corriente representa para el desarrollo sostenible, el estado de derecho y la estabilidad política de los países,

*Observando* que las economías en transición y en desarrollo son más susceptibles a las corrientes financieras ilícitas,

*Destacando* que la no repatriación de las corrientes financieras ilícitas de los países de destino a los países de origen a su debido tiempo y en un espíritu de colaboración es una denegación de los derechos humanos al privar a los programas de inversión social de los fondos necesarios para aliviar la pobreza,

*Observando* que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente de casos de soborno transnacional y de otros delitos enunciados en la Convención, aún no se ha restituido a los Estados partes requirentes, a los legítimos propietarios anteriores ni a las víctimas de los delitos,

*Destacando* la necesidad de que los países velen por que existan mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los activos, en espera de la conclusión de los procedimientos de decomiso y, en su caso, de los procedimientos sin que medie una condena, para recuperar el producto del delito identificado,

*Observando con aprecio* la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, ejecutada en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, que aporta enfoques eficaces y coordinados de la recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

*Reconociendo* la importancia crítica de una cooperación internacional eficaz en la lucha contra la corrupción, y observando los obstáculos a la cooperación internacional que plantean los numerosos requisitos para dar curso a las solicitudes de asistencia judicial recíproca recibidas,

*Reconociendo también* que los Estados partes siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la limitada aplicación de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos tales como el decomiso sin que medie condena penal y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados partes y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas concretos que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores más próximos,

*Preocupada* por las dificultades prácticas a que se enfrentan tanto los Estados requeridos como los Estados requirentes en la cooperación internacional para la recuperación de activos,

*Observando con preocupación* que el enorme costo de la recuperación de activos en algunas jurisdicciones ha dificultado esa recuperación y, en consecuencia, ha dado lugar a que se abandonen algunos casos en que se trataba de lograr la restitución del producto del delito,

*Alentando* a los Estados partes requeridos a que redoblen los esfuerzos colectivos para fortalecer la cooperación internacional y atender las solicitudes de asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Convención, en ausencia de doble incriminación,

1. *Insta* a los Estados partes a que simplifiquen los requisitos probatorios y demás procedimientos de asistencia judicial recíproca, cuando proceda y, en consonancia con los ordenamientos y prácticas jurídicos internos, intensifiquen la cooperación internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>;

2. *Insta también* a los Estados partes a que utilicen la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca, en particular en ausencia de tratados bilaterales, de conformidad con el artículo 46, párrafo 7 de la Convención;

3. *Solicita* a la Secretaría a que reúna estadísticas adecuadas sobre la utilización de la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca, en particular en ausencia de arreglos bilaterales y regionales, incluso, cuando proceda, en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y a que difunda esa información periódicamente;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que prevengan, tipifiquen, enjuicien y castiguen los actos de corrupción enunciados en la Convención mediante la aplicación de las medidas pertinentes necesarias para sancionar los actos de corrupción en el sector privado, incluido el enjuiciamiento de las personas jurídicas que violen las leyes nacionales de lucha contra la corrupción, así como de sus empleados, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno y la Convención;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten medidas y, en su caso, refuercen las normas, de conformidad con su derecho interno, para requerir a las instituciones financieras que funcionan en su jurisdicción, de conformidad con el artículo 52 de la Convención, a que intensifiquen su escrutinio de toda cuenta mantenida por o a nombre de personas naturales o jurídicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados partes a que adopten medidas apropiadas para promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas medidas dirigidas a identificar a los propietarios reales de los fondos mantenidos en cuentas nacionales o utilizados en transferencias transfronterizas, en particular mediante los registros de la propiedad efectiva, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 c), y el artículo 52, párrafo 2, de la Convención, y eliminar los obstáculos del secreto bancario y prevenir las corrientes financieras ilícitas mediante la mejora de las prácticas de diligencia debida;

7. *Exhorta* a los Estados partes, en el contexto de la celebración de acuerdos o arreglos mutuamente aceptables para la disposición definitiva de los bienes decomisados de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención a que presten especial atención a su utilización para el desarrollo sostenible, de conformidad con la legislación nacional;

8. *Insta* a los Estados partes a que eliminen los obstáculos para la recuperación de activos, incluso simplificando sus procedimientos legales e impidiendo el uso abusivo de estos, y no imponiendo condiciones a la restitución de activos, y también alienta a los Estados a que limiten, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos;

9. *Exhorta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación de conformidad con el artículo 51 de la Convención y a que redoblen sus esfuerzos por garantizar la restitución o disposición de los bienes decomisados al Estado requirente de conformidad con el artículo 57, mediante la adopción de medidas encaminadas a:

a) prevenir, detectar y desalentar con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y de fondos de origen ilícito;

b) detectar, localizar, incautar, recuperar y restituir el producto del delito y los fondos de origen ilícito incluidas medidas para garantizar el cumplimiento por las instituciones financieras y las instituciones no financieras designadas;

10. *Alienta* a los Estados partes a que velen por que los activos decomisados en espera de restitución no permanezcan bajo la custodia de las instituciones financieras facilitadoras, sino que se transfieran a cuentas de garantía bloqueadas, de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

11. *Exhorta* a los Estados partes a que prosigan con el intercambio de mejores prácticas y casos de éxito de la cooperación entre diferentes Estados partes relativos a la aplicación de las disposiciones de la Convención relacionadas con la recuperación de activos;

12. *Destaca* la importancia, de conformidad con el artículo 61, párrafo 2, de la Convención, de elaborar e intercambiar estadísticas y experiencia analítica e información acerca de la corrupción con miras a formular, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción con el fin de fortalecer la recuperación de activos y la restitución de activos, incluidos sus aspectos jurídicos, y de promover la cooperación internacional en la recuperación de activos;

13. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de renunciar a deducir los gastos razonables de la recuperación de activos, o de reducirlos al mínimo imprescindible, en particular cuando el Estado requirente sea un país en desarrollo, teniendo presente que la restitución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible;

14. *Exhorta también* a los Estados partes a que velen por que existan mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación y restricción y sentencias de decomiso extranjeras, en particular mediante la sensibilización de las autoridades judiciales, y, entre otras cosas, mediante medidas que permitan el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo y las sentencias de decomiso sin que medie condena, cuando sea posible;

15. *Alienta* a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan compartiendo sus experiencias en materia de gestión y utilización de los bienes embargados, incautados y decomisados, así como los activos restituidos, y determinen mejores prácticas, según sea necesario, aprovechando los recursos existentes y considerando la posibilidad de elaborar directrices no vinculantes sobre esa cuestión;

16. *Pide* que se intensifique la cooperación interinstitucional a nivel nacional, regional y mundial para rastrear y recuperar los activos y restituirlos al Estado parte requirente, de conformidad con el artículo 57 de la Convención;

17. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan compartiendo con la Secretaría, para su ulterior difusión, información disponible sobre los instrumentos y sistemas electrónicos utilizados por las autoridades nacionales para la tramitación y el seguimiento de las solicitudes internacionales de asistencia;

18. *Insta* a los Estados partes que estén utilizando arreglos a que:

a) Informen espontáneamente a los Estados partes pertinentes de que se está celebrando una negociación para llegar a una solución, e intercambien proactivamente

con otros países que puedan resultar afectados información sobre los arreglos concluidos;

b) Intercambien proactivamente con los países afectados, de conformidad con el artículo 46, párrafo 4, el artículo 48, apartado 1 f), y el artículo 56 de la Convención, información que pueda permitir que los Estados partes afectados adopten las siguientes medidas:

- i) Iniciar actuaciones policiales en su propia jurisdicción contra todos aquellos que paguen o reciban sobornos, así como contra los que actúen de intermediarios;
- ii) Solicitar asistencia judicial recíproca a los países que estén tramitando casos;
- iii) Empezar la recuperación de activos mediante la cooperación internacional en asuntos penales;
- iv) Empezar la recuperación de activos mediante litigios civiles privados;

19. *Exhorta* a los Estados partes, cuando proceda, a que:

a) Den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos, incluidos los utilizados en arreglos y mecanismos jurídicos alternativos, cuando corresponda, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados partes;

b) Informen a otros Estados partes pertinentes, previa solicitud, acerca de las vías judiciales previstas en su ordenamiento jurídico para participar en la investigación y exigir indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la corrupción;

c) En el caso de los Estados partes que estén utilizando arreglos, estudien la posibilidad de permitir que sus tribunales y demás autoridades competentes reconozcan las reclamaciones de otros Estados partes pertinentes al decidir respecto de decomisos en el contexto de arreglos, en consonancia con el artículo 53, apartado c), de la Convención;

20. *Invita* a los Estados partes que estén utilizando arreglos, según proceda, a hacer accesible públicamente la información relativa a la concertación de arreglos específicos y otros mecanismos alternativos;

21. *Insta* a los Estados partes a que velen por que la información sobre sus autoridades centrales competentes de conformidad con el artículo 46, párrafo 13, de la Convención esté actualizada, con miras a mejorar el diálogo sobre la asistencia judicial recíproca;

22. *Insta también* a los Estados partes a que, cuando sea posible, adopten y publiquen directrices y procedimientos sobre asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, incluida información sobre los procedimientos civiles y administrativos de conformidad con el artículo 43 de la Convención, incluidos los plazos necesarios para tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, y a que consideren la posibilidad de realizar consultas en los casos apropiados, en calidad de países requirentes y requeridos, antes de iniciar o denegar la asistencia judicial recíproca de conformidad con la Convención y la legislación nacional, e incluyan la práctica del intercambio espontáneo de información en los nuevos tratados bilaterales y regionales de asistencia judicial recíproca;

23. *Insta además* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de prestar asistencia, incluidas las formas de asistencia indicadas en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención, así como la cooperación directa entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley pertinentes en virtud del artículo 48, para las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción, incluida la facilitación de la recuperación del producto del delito;

24. *Solicita* a la Secretaría que incluya una sección específica dedicada al procedimiento civil y administrativo interno de los Estados partes relativo a la investigación de delitos de corrupción en la Biblioteca Jurídica disponible en el portal

web de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción (TRACK) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

25. *Encomienda* a la reunión de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que, con la ayuda de la Secretaría:

a) Analice y determine los problemas y las dificultades experimentadas por los Estados partes en materia de asistencia judicial recíproca, ya sea como países requirentes o requeridos, incluidas las razones comunes de denegaciones y retrasos, a fin de proponer soluciones innovadoras;

b) Determine las buenas prácticas y los casos de éxito para solicitar y conceder asistencia judicial recíproca, incluidas las razones comunes de denegaciones y retrasos, y los comparta para mejorar la aplicación de la Convención;

c) Siga intercambiando información y mejores prácticas sobre la utilización de los procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción;

26. *Encarga* al Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos que, con ayuda de la Secretaría:

a) Continúe sus esfuerzos para reunir información sobre las mejores prácticas de la identificación e indemnización de las víctimas, en particular recabando información de los Estados partes, celebrando reuniones de expertos y organizando paneles de expertos durante los períodos de sesiones subsiguientes del Grupo de Trabajo;

b) Lleve a cabo un análisis más a fondo de las mejores prácticas sobre la indemnización de las víctimas, incluido el concepto de daño social;

c) Lleve a cabo un análisis más a fondo de la relación entre las medidas destinadas a indemnizar a las víctimas y la recuperación y restitución de activos a los Estados en el contexto del capítulo V de la Convención, incluidos los problemas planteados por las reclamaciones de terceros;

d) Prepare directrices para intercambiar información de manera proactiva y rápida a fin de que los Estados partes puedan adoptar las medidas oportunas, de conformidad con el artículo 56 de la Convención;

27. *Encarga también* al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos que, con ayuda de la Secretaría:

a) Considere la posibilidad de cooperar más estrechamente con otras organizaciones internacionales pertinentes con miras a fomentar una mayor comprensión respecto del uso de arreglos para resolver casos de corrupción transnacional y de sus consecuencias para la recuperación de activos;

b) En particular, analice las razones de la restitución mínima de solo el 0,18% de los fondos impuestos como sanciones monetarias respecto de arreglos en casos de soborno de funcionarios públicos extranjeros desde mediados de 2012 hasta finales de abril de 2016 a los Estados partes cuyos funcionarios habían sido presuntamente sobornados<sup>5</sup>;

c) Siga recopilando información sobre el uso por los Estados partes de arreglos y otros mecanismos alternativos, con miras a estudiar la viabilidad de elaborar directrices para facilitar un enfoque más coordinado y transparente;

28. *Insta* a la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos para determinar las sinergias entre la labor de la reunión de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los trabajos realizados en el marco del Grupo de Examen de la Aplicación y el Grupo de Trabajo

<sup>5</sup> CAC/COSP/WG.2/2016/2, párr. 33.

sobre Recuperación de Activos, respetando al mismo tiempo los mandatos de esos grupos;

29. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo sobre Recuperación de Activos y a la reunión intergubernamental de expertos para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

30. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

---